

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, y las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 168.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de abril último, que autorizo a la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo para formular, de acuerdo con la Compañía Trasatlántica, las bases para la sustitución de los servicios de Filipinas, en la forma prevista en el artículo 17 de la ley de Comunicaciones Marítimas, de 14 de junio de 1909:

Resultando que la Compañía Trasatlántica, puesta de acuerdo con la expresada Dirección General formuló, para el más rápido y acertado cumplimiento de dicha Real orden, las bases del convenio para la modificación del servicio de comunicaciones marítimas con Filipinas y establecimiento de otro entre España y New York:

Visto el citado artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909:

Vistas las mencionadas bases:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 2.ª del artículo 17 de la indicada Ley, durante el plazo de du-

ración de los servicios consignados en el cuadro B, anexo al mismo artículo, podrá el Gobierno concertar la sustitución de la línea de Filipinas marcada con el número 5 de dicho cuadro, por otra ú otras de mayor conveniencia pública, y cuyo importe no altere el del conjunto de los servicios especificados en el mismo, y procurará dar preferencia en la sustitución a las líneas del Norte de España a los Estados Unidos y a la Argentina, con extensión al Pacífico, y del Norte de España al Báltico:

Considerando que en las bases propuestas para la modificación de los servicios de Filipinas, se compromete la Compañía Trasatlántica a realizar hasta fin de año siete expediciones de ida y seis de retorno en los meses de junio a diciembre inclusive, entre Barcelona y Manila, y además 21 expediciones de España a New York y viceversa, en forma de que resulte un promedio de tres viajes mensuales, salvo caso de fuerza mayor, utilizando para ello los vapores extraordinarios que fuesen necesarios, estén ó no abanderados en España, si bien dando siempre la preferencia al tráfico nacional de importación y exportación.

Considerando que por la realización de ambos servicios de Filipinas y New York, a pesar de que representan próximamente un doble millaje del que actualmente recorre, no percibirá la Compañía Trasatlántica más subvención que la total asignada por el Contrato al servicio de Filipinas, si bien queda facultada para suspender parte ó la totalidad del mismo en el caso de que por la baja de los fletes y el encarecimiento del seguro de guerra y demás gastos de la navegación, no pudiese, sin

grave quebranto de sus intereses ó menoscabo de otros servicios, seguir utilizando en el de New York vapores extraordinarios, y tuviese que sustituirlos con los destinados al servicio de Filipinas:

Considerando que siendo el recorrido de las siete expediciones de la línea de Filipinas 113.330 millas y el de las 21 de New York 119.700 millas, si se suspendiese alguno de los servicios de aquella línea ó la totalidad de los mismos, en cuyo caso tendría la Compañía que avisar a la Dirección de Comercio con cuarenta y cinco días de anticipación, siempre resultaría que es mayor el número de millas que ha de realizar en el nuevo servicio de New York:

Considerando que también ofrece la mencionada Compañía en las indicadas bases reservar en los viajes de regreso de New York, hasta quince días antes de la salida del buque, la mitad del espacio útil para carga para el transporte preferente de trigo, maíz, carbón y material de guerra, disfrutando los tres artículos referidos, con relación a los fletes corrientes, de la bonificación que mensualmente fijara la Junta de Transportes:

Considerando que por cuanto queda expuesto son evidentes las ventajas que para el servicio nacional ofrece, en las actuales circunstancias, el convenio que propone la Compañía Trasatlántica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer.

1.º Que se modifique el Contrato celebrado con el Estado por la Compañía Trasatlántica en 1.º de junio de 1910 para el establecimien-

to de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de junio de 1909, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª En virtud de lo prevenido en la base 2.ª del artículo 17 de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909, y de lo estipulado en los artículos 4.º y 5.º del Contrato de servicios de Comunicaciones marítimas de 1.º de junio de 1910, se modificarán los del número 5 de la tabla anexa a dicho Contrato, línea de Filipinas, ó se suspenderán totalmente y se establecerá un servicio entre los puertos de España y el de New York, en los términos que se determinan en las bases siguientes.

2.ª La Compañía Trasatlántica, utilizando los buques de la actual línea de Filipinas, y completándolos con los extraordinarios que fueren necesarios, realizará 21 expediciones entre España y New York hasta el fin del presente año, en forma de que resulte un promedio de tres expediciones mensuales, salvo caso de fuerza mayor, exceptuando el mes de mayo, que sólo se realizará una, y el de junio, en que se realizarán dos, pudiendo realizarse las últimas de venida correspondientes a las de diciembre de ida en el mes de enero de 1917.

Partirán unas expediciones del Mediterráneo y otras del Cantábrico, y en los viajes de regreso, dentro de las necesidades de la importación de cada región, se procurará tener en cuenta para dirigir las a los puertos de una ú otra, el que pueda encontrarse carga de exportación, a fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo que supondría el re-

corrido de los buques en lastre del Cantábrico al Mediterráneo ó viceversa, todo ello de acuerdo con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Los puertos de arranque en las expediciones de ida serán los de Barcelona y Cádiz en las que partan del Mediterráneo, y los de Bilbao y Vigo en las que salgan del Cantábrico, pudiendo servirse uno de los dos puertos por transbordo. Los puertos de término de las expediciones de venida serán los que reclamen las necesidades del tráfico, sin que sea obligatorio para los buques que realicen estas expediciones tocar en más de dos puertos de España. Las fechas de las expediciones y puertos de salida, escala y destino serán previamente convenidos con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo y anunciados en la prensa con diez días de anticipación. La Compañía Trasatlántica tendrá la facultad de hacer directamente ó por transbordo en todas las expediciones de ida y regreso aquellas escalas que estime convenientes, además de las señaladas, y podrá asimismo, dentro de las conveniencias del tráfico que deba servirse, cargar en otro puerto de los Estados Unidos en lugar del de New York, si encontrase en él mayores facilidades que en éste para las operaciones. Las demoras que pudieran producirse en New York por dificultades para la carga y descarga de los vapores se considerarán como caso de fuerza mayor, si por causa de las mismas no pudiera completarse el número de expediciones que se obliga á realizar la Compañía, á cuyo efecto se fija como máximo de parada en el puerto de New York el plazo de ocho días. Si el Gobierno dispusiese que un vapor, para tomar alguna carga ó por cualquier otro motivo, demorase su salida de New York más tiempo que el indicado plazo, el exceso será considerado como retraso por fuerza mayor.

3.ª Después de la expedición que con arreglo al vigente itinerario debía de salir de Barcelona el día 28 del pasado mes de abril, y de Manila el 13 de junio próximo, se realizarán hasta el fin de año, salvo casos de fuerza mayor, siete expediciones de ida, que saldrán de Barcelona para Manila en los primeros días de cada uno de los meses de junio á diciembre inclusive, y seis expediciones de retorno, que saldrán de Manila para Barcelona á mediados de cada uno

de los meses de junio á diciembre inclusive.

En estas expediciones se harán las escalas en Barcelona y Manila, que determinan los vigentes itinerarios, siendo facultativo para la Compañía el servir los demás puertos del litoral español consignados en dicho itinerario, así como el de Lisboa, si se creyese conveniente, con los mismos vapores que realicen el viaje de altura ó por medio de transbordos, con vapores propios ó ajenos, Quedará suprimida la extensión de la línea que hoy se realiza á Liverpool, así como las combinaciones entre este último puerto, Christianía, Copenhague, Malmo, Libau, Riga, Stokolmo, Helsinford, y San Petersburgo. Si por accidente en el material ó por otras eventualidades no pudiese la Compañía sostener este plan de expediciones á Filipinas, sin disminuir el número de expediciones á New York, podrá reducirlo haciendo una expedición á Filipinas cada seis ó cada ocho semanas, pudiendo llegar hasta la suspensión absoluta de las mismas, si ello fuera preciso ó posible, según se establece en la base 4.ª.

4.ª Si por la baja de fletes, encarecimiento del seguro de guerra y demás gastos de la navegación, ó por cualquier otra causa, no pudiese la Compañía Trasatlántica sin grave quebranto de sus intereses ó menoscabo de otros servicios, seguir utilizando en el de New York vapores extraordinarios, tendrán la facultad de retirarlos del mismo, sustituyéndolos por los destinados al servicio de Filipinas, y reduciendo el número de expediciones de éste, ó suspendiéndolo totalmente. En este último caso, ó sea el de suspensión total, tendrá que avisar á la Dirección General de Comercio, con cuarenta y cinco días de anticipación.

5.ª Por la realización de ambos servicios de Filipinas y New York, en los terminos establecidos en las anteriores bases, no percibirá la Compañía Trasatlántica más subvención que la asignada por el contrato al servicio de Filipinas, haciéndose efectiva en la forma que actualmente se la satisface, y justificando la realización de ambos servicios mientras simultáneamente lo desempeñe, ó sólo el de New York, en el caso de que el de Filipinas quedase totalmente suspendido.

6.ª Tanto en las expediciones de New York como en las de Filipinas, y así en los trayectos costeros de España como en la navegación de altura, la Compañía Trasatlántica podrá

utilizar, además de los vapores de su propiedad, buques ajenos, estén ó no abanderados en España, y en todos ellos se dará absoluta preferencia al tráfico nacional de importación y exportación.

En los buques que realicen las expediciones de venida de New York se reservará hasta quince días antes de la salida del buque la mitad del espacio útil para carga para el transporte preferente de trigo, maíz, carbón y material de guerra, pudiendo disponer la Dirección General de Comercio ó la Intendencia general militar, en su caso, la utilización de mayor espacio en determinadas expediciones, compensándose el exceso en las sucesivas, de suerte que resulte destinada á los expresados artículos la mitad de la cabida del barco como promedio de cada expedición.

Si antes del plazo indicado no se hubiese dispuesto de la cabida reservada, podrá utilizarse para la demás carga con destino á España.

Los referidos artículos trigo, maíz y carbón disfrutará, con relación á los fletes corrientes, de una bonificación que fijará mensualmente la Junta de transportes.

Esta misma Junta determinará los cargamentos que han de disfrutar de la cabida reservada y de la bonificación de fletes y el orden de preferencia entre ellos, comunicándolo con la necesaria antelación á la Compañía Trasatlántica.

7.ª El convenio á que se refie-

ren las presentes bases comprenderá el periodo desde 1.º de mayo á 31 de diciembre del corriente año, pero podrá continuar por la tácita siempre que el Estado ó la Compañía Trasatlántica no lo denuncien con dos meses de anticipación; y

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1916.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(De la *Gaceta*, núm. 144).

Gobierno civil.

Circular.—Agricultura.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que con toda urgencia manifiesten á los Sres. Presidentes de los Sindicatos agrícolas, Comunidades de Labradores, Cámaras agrícolas, Asociaciones agrícolas, Cajas rurales, Sociedades de Amigos del país y Federaciones agrarias de cada término municipal, que en el improrrogable plazo de ocho días, devuelvan á la Dirección general de Agricultura, cumplimentados, los estados estadísticos que por este Centro se les ha sido remitido.

Burgos 17 de junio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Garmona.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de junio de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	6311	2683	3896	12890
» 2 Servicios generales.....	739	1067	1109	2915
» 3 Obras obligatorias.....	4749	653	2232	7634
» 4 Cargas.....	125	»	»	125
» 5 Instrucción pública.....	2853	580	2142	5575
» 6 Beneficencia.....	16724	12475	8787	37986
» 7 Corrección pública.....	1451	»	712	2163
» 8 Imprevistos.....	»	»	250	250
» 10 Carreteras.....	3637	»	1243	4880
» 11 Obras diversas.....	»	500	»	500
» 12 Otros gastos.....	500	»	»	500
» 13 Resultas.....	1250	»	»	1250
TOTAL.....	38339	17958	20371	76668

En Burgos á 31 de mayo de 1916.—El Contador.—P. E., Apolinar Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Mariano Yagüez.

Junio 12 de 1916.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Con objeto de que por parte de los Ayuntamientos ni sus agentes pueda alegarse ignorancia, se les hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL que no se admitirá ningún documento cuyo reintegro venga inutilizado, pues esta oficina tendrá especial cuidado de efectuarlo á presencia de los interesados.

Burgos 15 de junio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.

Providencias judiciales

Villarcayo.

El Sr. D. Julián Iñiguez Gutiérrez, Juez de Instrucción del partido de Villarcayo, en providencia de este día, dictada en sumario sobre incendio de dos cabañas en Villafria, ha acordado hacer saber á D.^a Ignacia Rivas Fernández el derecho que tiene para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación á la interesada, expido la presente en Villarcayo á 14 de junio 1916.—El Secretario, Lic. Mariano Adán.

Bugedo

D. Agustín Ortega González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del descortezamiento de cuatro chopos y un olmo en el kilómetro 312 de la carretera de Madrid á Francia, para que comparezca el día 26 del actual, á las trece, en la audiencia de este Juzgado, para la celebración del oportuno juicio de faltas, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bugedo á 15 de junio de 1916.—Agustín Ortega.—Por su mandado.—El Secretario, Andrés Corral.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, conforme previene el artículo 53 y siguientes de la ley Municipal, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren

el domingo de cada semana, á las diez de la mañana.

En sesión extraordinaria del mismo día se formó y autorizó la lista de electores con derecho á elegir compromisario en las elecciones de Senadores, acordando que una copia de la misma se exponga al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de febrero de 1877.

El día 2 se hizo la convocatoria para la elección de la Junta administrativa de Rebolledo Traspeña y se acordó pasar atenta comunicación al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral para que proceda á practicar lo necesario á fin de que dicha elección pueda tener lugar el día 9 del propio mes de enero.

Se acordó así bien nombrar Depositario de fondos municipales y del Pósito al Concejal D. Nicolás Garcia y para Interventor de dichos fondos al Concejal D. Macario Garcia.

El 9 se dió cuenta de una comunicación recibida de la Alcaldía de Manresa (Barcelona), en la que se manifiesta que el mozo Ulpiano Ramos, natural de Rebolledo Traspeña en este distrito, ha sido alistado por aquel Ayuntamiento, y se acordó manifestar á dicha Alcaldía la conformidad de esta Corporación.

Se acordó comunicar á la Alcaldía de Valdegama que hallándose residiendo en aquel distrito el mozo Melquiades González Martínez, natural de Rebolledo Traspeña, en este distrito, manifieste si dicho mozo ha de ser incluído ó lo ha sido ya en aquel Ayuntamiento, certificando en este caso de haberlo verificado, para su constancia en el expediente.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó declarar definitiva la lista de electores para compromisarios por no haberse producido reclamación alguna contra la misma durante el periodo de exposición al público.

El 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de febrero no se celebró reunión por falta de número de señores Concejales.

El 13 se acordó anunciar por medio de edictos al público el sorteo de mozos y que se cite á éstos por pa-peletas duplicadas.

El 20 se procedió al sorteo de Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

El 27 se acordó nombrar tallador de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores al Sargento licenciado D. Felipe Millán Martín y que se pase atenta comunicación al Médico titular de este distrito para que si sus deberes profesionales se lo permiten se presente el día 5 de marzo y hora de las siete de la mañana en la sala capitular, al objeto de reconocer facultativamente á los mozos y demás interesados en el reemplazo.

El 5 de marzo se acordó, que previos los antecedentes necesarios, se remitan al Sr. Jefe de Estadística las certificaciones á que se refieren los números 3 y 4 del artículo 2.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, á los efectos de la rectificación del Censo electoral del presente año y que estando próxima la época en que debe procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de apéndices al amillaramiento para el año de 1917, se anuncie al público por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los vecinos y terratenientes forasteros puedan presentar altas y bajas para antes del día 20 de abril.

El 12 se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se ordena se remita á dicha superior autoridad una relación comprensiva de todas las especies de granos existentes en este término municipal, acordándose se cumpla cuanto antes dicha orden y que por la Alcaldía se disponga la manera de recoger los datos precisos para el mejor cumplimiento del servicio.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se dió cuenta del expediente de excepción alegada por el mozo número 4 del sorteo y reemplazo de 1916, Eugenio Pérez Gutiérrez, de ser hijo de padre impedido y pobre á quien ayuda á mantener, y se acordó por unanimidad declararle exceptuado del servicio en filas por hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la ley.

Villamartin de Villadiego 23 de mayo de 1916.—El Secretario, Dámaso Garcia.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Villamartin de Villadiego 28 de mayo de 1916.—El Secretario, Dámaso Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Millán.

Ayuntamiento de Frias.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, habiéndose posesionado los Sres. Concejales, resultando elegido por mayoría absoluta D. Isidoro Ruiz Senderos, para Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Se acordó que las sesiones ordinarias del mismo se celebren los domingos á la hora de las quince.

Se acordó y se formaron las listas de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario.

El 2 se dió cuenta á la Corporación de los nombramientos de Alcaldes pedáneos de los barrios de Tobera y Quintanaseca, hechos á favor de los vecinos de los mismos D. Pio Senderos Quintanilla y D. Elías Ruiz Garcia respectivamente.

El 9 se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, durante la semana, acordando su despacho y cumplimiento en la forma acostumbrada.

Se acordó que, previo abono de 15 pesetas, se traslade á Burgos el ex-Concejal, D. Lázaro Quintana á gestionar de los Sres. Diputados provinciales por este distrito la forma y medio de que la Excm. Diputación conceda una subvención á este municipio para el arreglo del puente sobre el Ebro de esta ciudad.

El 12 se dió posesión nuevamente á D. Luis Carranza, del cargo de Secretario accidental, por haberse ausentado sin permiso el propietario D. Luis de la Horra Esteban, suspendiéndole de empleo y sueldo.

El 15 se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, acordándose su despacho y cumplimiento como de costumbre.

Se dió cuenta á la Corporación de la renuncia presentada por D. Luis Carranza Diez, Secretario accidental de este Ayuntamiento, nombrándose para dicho cargo á D. Eleuterio Cantera del Olmo.

El 23 se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, acordando la Corporación su despacho y cumplimiento, según costumbre.

Se dió cuenta del resultado de la

comisión llevada á cabo por el ex-Concejal D. Lázaro Quintana, acordada en la sesión celebrada con fecha 9 del mismo.

El 4 de febrero se acordó solicitar de la Comisión provincial que el Director de Carreteras provinciales pase á formar el proyecto y presupuesto de las obras de reparación del puente sobre el río Ebro, en ruina.

El 6 se acordó revocar el acuerdo de fecha 12 de enero último que trata de la suspensión del Secretario propietario de la Corporación, por entender y reconocer este Ayuntamiento haber obrado con extralimitación de funciones, toda vez que dicho Sr. Secretario D. Luis de la Horra tenía concedida licencia por la Corporación anterior, con fecha 22 de diciembre próximo pasado, y teniendo presente que dicho señor presentó su dimisión del cargo de Secretario, con fecha 9 de enero del año actual y de la cual no se dió cuenta al Ayuntamiento, éste acuerda que se dé posesión del cargo al D. Luis de la Horra si es que lo acepta, ó en otro caso admitirle la dimisión y hallándose presente citado señor manifestó á la Corporación que su dimisión tiene el carácter de irrevocable, por haber sido nombrado para otro destino; el Ayuntamiento acordó con sentimiento aceptarle la dimisión, dándole un expresivo voto de gracias por sus trabajos y servicios prestados, abonándole los días de su haber y además una gratificación de 50 pesetas por su buen comportamiento.

El 13 no hubo asuntos de que tratar más que lo referente á la rectificación del alistamiento.

El 18 se dió cuenta de dos comunicaciones recibidas del Sr. Gobernador civil de la provincia, en las que dice que para conceder el auxilio que esta Alcaldía solicitó para la reparación del puente sobre el río Ebro, es de necesidad que por persona facultativa competente se forme el correspondiente proyecto y presupuesto de las obras, con arreglo al artículo 95 del Reglamento de Obras públicas de 6 de julio de 1879 y en la otra se ordena que por el Sr. Director de Obras públicas provinciales se tomen los datos necesarios para la formación del referido proyecto y presupuesto de las obras de referencia, á calidad de que por el Ayuntamiento se le abonen las dietas que devengue á tal fin.

El 20 no hubo asuntos de que tratar más que lo referente á quin-

tas, en cuya sesión se celebró el sorteo de los mozos comprendidos en el actual reemplazo.

El 27 se acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Eleuterio Cantera del Olmo, que accidentalmente desempeñaba el cargo, haciéndole entrega de la Secretaría con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Se nombró á D. Obdulio Bergado Vallejo, tallador para efectuar las operaciones propias de su cargo el día de la clasificación y declaración de soldados en unión del Médico titular, abonándole de fondos municipales la gratificación de costumbre.

Se dió cuenta de una comunicación recibida del Sr. Alcalde de Brivesca, en la que se reclaman las cinco últimas anualidades del contingente carcelario que adeuda este municipio, acordando la Corporación hacer efectiva la cuota del primer año, sin perjuicio de hacer efectivas las de los años posteriores.

Se acordó abonar la cantidad de 100 pesetas al Sr. Director de carreteras provinciales, por gastos que se le ocasionen al mismo para la formación del proyecto y presupuesto de las obras de reparación del puente sobre el Ebro, conforme manifestado por carta á este Ayuntamiento.

Se formaron las listas por secciones de los vecinos que tienen derecho á ser incluidos en el sorteo para la renovación de la Junta municipal, que con el Ayuntamiento ha de funcionar en el año actual, las cuales han de permanecer al público por espacio de diez días, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

El 5 de marzo no hubo asuntos de que tratar más que lo referente á quintas, correspondiente á la clasificación y declaración de soldados.

El 11 se procedió al sorteo de asociados de la Junta municipal, publicándose su resultado en la forma prescripta en la ley Municipal vigente.

El 12 fueron nombrados para testigos, en concepto de padres de mozos, D. Bernardo Villanueva Salazar y D. Fermín Aguirre Salazar, para la intervención en los expedientes de quintas de excepciones alegadas del reemplazo actual, así como de las revisiones anteriores.

Se acordó proceder al arreglo de caminos y calles y que se publique un bando prohibiendo el apacentar toda clase de ganados en las fincas rústicas y viñedos, bajo la multa de dos pesetas.

El 19 no hubo asuntos de que tratar más que lo referente á quintas.

El 22 se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia del desprendimiento del bloque de piedra de la titulada de la Carnecería, habiendo destruido una casa-pajar sin desgracias personales, y que se proceda por cuenta de este Ayuntamiento á poner en estado de seguridad referida peña, al objeto de evitar daños mayores, y que ésta sea reconocida por peritos, prohibiéndose el tránsito por las calles de la Cuesta y Erren durante se halle en tal estado.

El 24 se dió cuenta del segundo desprendimiento de piedra de la referida Carnecería, el cual había reducido á escombros una casa de la propiedad de Jerónimo López Fernández; que se dé cuenta de nuevo al Sr. Gobernador civil y que en previsión de lo que pudiera ocurrir se suspenda la obra de demolición mientras no se reciba orden de la Superioridad.

Frias 16 de mayo de 1916.—El Secretario interino, Eleuterio Cantera.

Aprobación.—El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de fecha 21 del actual, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de que certifico.—El Secretario interino, Eleuterio Cantera.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Jaramillo Quemado.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento en sus sesiones del 26 de mayo y 10 del actual, los fallos de este Ayuntamiento declarando prófugos á los mozos Teodomiro Sainz Arroyo, José Alonso Ortega é Higinio Herrán de Paniago, números 4, 6 y 7 respectivamente del sorteo de este distrito del Reemplazo actual, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la expresada Comisión mixta.

Jaramillo Quemado 12 de junio de 1916.—El Alcalde en cargos, Torcuato Hernando.

Alcaldía de Valdeande.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de

1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdeande 12 de junio de 1916.—El Alcalde, Faustino Vicario.

Alcaldía de Arroyal.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyal 13 de junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Gredilla la Polera 13 de junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Anuncios particulares

Carrera nueva.

Para el hombre y la mujer. Desde casa puede hacerse. Se necesita solamente saber leer y escribir. Poco gasto. Pedid folleto explicativo al

GRAN COLEGIO CERVANTES

Santa Clara 7. 7

Se ha escapado del domicilio de su dueño un caballo rojo, cola corta, con un lunar blanco en la pata izquierda, altura seis cuartas y media, cerrado y con la carrillera repelada. Se ruega á quien sepa su paradero avise á su dueño Ignacio Irazábal, en Belorado. 5-5